

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000390

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MILCIADES RINCÓN GONZÁLEZ** contra **GABRIEL ALBERTO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo base de la ejecución:

1º) \$1'500.000, por concepto del capital instrumentado en el contrato aportado con la demanda.

2º) Se niega la orden de pago por los intereses moratorios sobre la suma antes indicada, por cuanto el documento aportado no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en la medida que existe incompatibilidad entre cláusula penal e dichas erogaciones, pues la finalidad de ambos es idéntica pues buscan sancionar al deudor que incumple en el pago, de donde deviene que no es dable su aplicación simultánea, pues se estaría cobrando al deudor dos veces la obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento (artículo 1600 del Código Civil).

3º) \$1'500.000, por concepto de clausula penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

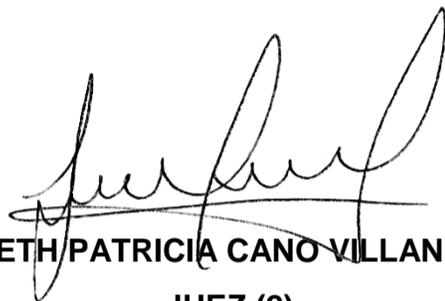
Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación

del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



JULIETH/PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 26 de agosto de 2020

No. de Estado 20

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.